



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

| | |
|------------|--------------------------------------------------------------------|
| PPROCESO | EJECUTIVO MIXTO |
| RADICADO | <u>2023-00621</u> |
| DEMANDANTE | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | SANDRA DONADO FLORIAN |
| FECHA | MARZO 11 DE 2024 |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de la mora. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso:

1. Por pago de la mora de la obligación No. 00130476359600131632
2. Total en la obligaciones No. 0013044769600132568 y 001304765000433230

Revisado el expediente, en virtud de que la abogada cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además, la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado demandante: mavalnot@gecarltda.com.co el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del demandante .

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación No. 00130476359600131632 y Total de las obligaciones No. 0013044769600132568 y 001304765000433230.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 00130476359600131362, *hasta* el enero 2024
2. Ordenar que por secretaria se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso termino por pago de las cuotas en mora y que la obligación No. 00130476359600131362 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 3450 del 25 de noviembre de 2017 de la Notaría Primera de Soledad, continua vigente

3. Decrétese la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 0013044769600132568 y 001304765000433230 , de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
4. Requerir a la parte demandante allegue título valor pagare No. 0013044769600132568 y 001304765000433230 en original con el fin que de por secretaria y a costas de la parte interesada, se realicen las notas de desgloses de los documentos, los cuales serán devueltos a la parte DEMANDADA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.
5. *Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.*
6. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
7. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ee3c6b13748f4c82cb5cc78cf91d9ac2f4cf815f5118b930c95ab95437a175**

Documento generado en 08/03/2024 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0033**
SOLEDAD, **MARZO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO